

éstos el carácter de máximos dentro de las diversas modalidades que se especifican:

Modalidades	Descuentos — Porcentaje
Bibliotecas de los distintos departamentos ministeriales, a través de sus centros de publicaciones (hasta un máximo de dos ejemplares)	100
Centros de publicaciones de los departamentos ministeriales	50
Distribución y librerías y adquisición de más de 25 ejemplares	50
Ofertas lanzamiento, promoción y estudiantes	20
Suscripción particular a dos o más publicaciones	15
Suscripción de librerías y en promociones especiales	20

Los citados descuentos podrán ser ampliados a otros supuestos no contemplados en la presente Resolución, e incluso rebasar los límites fijados, cuando exista Resolución de esta Secretaría General Técnica, o bien cuando dichos descuentos, o incluso su difusión gratuita, redunden en beneficio de una mayor divulgación de las publicaciones, o sean para fines de interés general o social.

Madrid, 24 de octubre de 1995.—El Secretario general técnico, José Antonio Zamora.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Publicaciones.

BANCO DE ESPAÑA

24832 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de noviembre de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,013	122,257
1 ECU	157,640	157,956
1 marco alemán	85,997	86,169
1 franco francés	24,946	24,996
1 libra esterlina	190,133	190,513
100 liras italianas	7,650	7,666
100 francos belgas y luxemburgueses	418,354	419,192
1 florín holandés	76,786	76,940
1 corona danesa	22,188	22,232
1 libra irlandesa	195,305	195,697
100 escudos portugueses	81,860	82,024
100 dracmas griegas	52,038	52,142
1 dólar canadiense	90,146	90,326
1 franco suizo	106,673	106,887
100 yenes japoneses	119,714	119,954
1 corona sueca	18,277	18,313
1 corona noruega	19,495	19,535
1 marco finlandés	28,682	28,740
1 chelín austriaco	12,221	12,245
1 dólar australiano	90,509	90,691
1 dólar neozelandés	79,272	79,430

Madrid, 14 de noviembre de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

24833 *DECRETO 236/1995, de 11 de julio, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Sant Julià de Vilatorra y de Calldetenes.*

En fecha 29 de octubre de 1992, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorra acordó iniciar un expediente de segregación de una parte del término municipal de Calldetenes para su agregación al término municipal de Sant Julià de Vilatorra. El inicio del expediente se fundamentó en las causas reguladas en el artículo 14 del Real Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña, y específicamente en el hecho de que es el Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorra el que presta algunos de los servicios públicos obligatorios, a la vez que con el desarrollo urbanístico del sector de la Font d'en Titus, se formará un solo conjunto con continuidad urbana con el núcleo de Sant Julià de Vilatorra.

En el trámite de instrucción el expediente se sometió a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo habían promovido. El Pleno del Ayuntamiento de Calldetenes, en fecha 21 de diciembre de 1992 y 8 de marzo de 1993, emitió informes desfavorables al observar que las consideraciones geográficas, demográficas, económicas y administrativas esgrimidas por el Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorra no justificaban suficientemente la concurrencia de los supuestos de alteración de términos municipales, y el Consejo Comarcal de Osona, en sesión de 26 de marzo de 1993, se dio por enterado de la tramitación del expediente. La Diputación de Barcelona no emitió el informe respectivo en el plazo legalmente establecido.

En fecha 28 de junio de 1994, el expediente fue enviado al Departamento de Gobernación.

En la sesión de 20 de julio de 1994, la Comisión de Delimitación Territorial, como órgano de estudio, consulta y propuesta en relación con las materias que afectan a la modificación de los límites territoriales de los entes locales de Cataluña, emitió informe favorable sobre el expediente, ya que consideró que hay razones de orden geográfico, demográfico, económico y administrativo que hacían aconsejable la segregación planteada. Aun así, la Comisión de Delimitación Territorial acordó modificar el ámbito territorial planteado en el expediente y aprobó una delimitación alternativa mucho más restrictiva, la cual había de ser sometida a consideración de los dos Ayuntamientos afectados. El Ayuntamiento de Calldetenes, en fecha 7 de noviembre de 1994, emitió informe desfavorable sobre ella, mientras que el Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorra, en fecha 15 de noviembre de 1994, la aprobó.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 22 de diciembre de 1994, ratificó su acuerdo de 20 de julio y acordó la delimitación propuesta en aquella fecha.

En fecha 18 de mayo de 1995, la Comisión Jurídica Asesora, órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió informe preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la segregación al considerar que constaban los documentos exigibles legalmente y que se habían cumplido los trámites procedimentales.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorra de 21 de diciembre de 1993, de aprobación de las bases del repartimiento patrimonial en la zona objeto de la alteración;

Tomando en consideración la memoria justificativa de la alteración presentada por el Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorra, el informe favorable de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen también favorable de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 13.1.c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, y los artículos 14.b), 15 y 16 al 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Cataluña;

A propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Gobierno, decreto: